



1831 C-82  
U. Varios n. 4

gurador y asegurado para proporcionarse una garantía mútua é infalible, obligando sus fincas á los daños causados por los incendios, y la indemnización recíproca, repartiendo su importe á proporcion del capital asegurado. El capital de la casa se funda en la declaración que dará el dueño firmada de su puño, ó por apoderado con poder especial. Habrá en la Sociedad dos directores, un contador y un tesorero, cuyos destinos anuales son electivos por la Sociedad y se desempeñarán gratuitamente. En caso de incendio acudirá la Dirección con el arquitecto y operarios para apagar los fuegos. La Sociedad se reunirá en junta general ordinaria los primeros quince días del mes de Enero de cada año: habrá una arca con tres llaves para seguridad de los caudales. La Dirección se pondrá de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento en el punto de útiles y operarios que de su parte han de concurrir á los incendios.

### CAPITULO II.

#### *De los Socios.*

Cualquiera dueño de casa puede inscribirse en la Sociedad acompañando una razon de la finca que desea asegurar, expresando su número, el de la manzana, nombre de la calle y valor aproximado. Si variase la casa por mejora ó deterioro, podrá el Socio variar la póliza de su seguro. Los apoderados de los dueños presentarán poder especial para este acto. Los tutores y curadores de menores presentarán su autorización legal. Habrá en la Dirección un libro de inscripciones, y firmará el interesado con los Directores la póliza ó documento de responsabilidad mútua con intervencion del contador, segun el modelo núm. 1.º, y se le dará un resguardo de reconocimientó, segun el modelo número 2.º, y acto continuo quedará incluido en la Sociedad, y las casas afectas á la responsabilidad mútua, mientras no se acudiere á cancelar la inscripción y póliza. La separacion de los Socios es voluntaria, y la

inscripcion en la Sociedad no impedirá la venta de las casas, ni el traspaso de su dominio. El papel sellado de la póliza, la tarjeta ó azulejo y su colocacion, serán de cuenta de los dueños.

### CAPITULO III.

#### *De los daños que produzcan los incendios y de su indemnización.*

Cuando ocurriese incendio en casa asegurada, oficiará la Dirección al dueño para que nombre un arquitecto, que reunido al de la Sociedad, reconozcan y tasen el daño sufrido para su indemnización. Si el dictamen de ambos peritos no fuese conforme, se procederá á nombrar por suerte un tercero, que decidirá, pagándose su honorario por mitad entre la Sociedad y el dueño. La graduacion del daño deberá hacerse con respecto al coste que tendrá su reparacion; y si la tasacion excediese al valor en que la casa esté asegurada, la Sociedad no abonará mas que el de la suscripcion. El importe del daño se indemnizará en dinero metálico luego que se haga la graduacion. Si se justificase que el incendio ha sido malicioso por parte del dueño, no estará obligada la Sociedad á la indemnización, y será cancelada su obligacion.

### CAPITULO IV.

#### *De las Juntas generales.*

Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias se anunciarán con la antelacion posible; y para asistir á ellas llevarán los interesados el resguardo de su seguro. Los Socios ó sus apoderados tendrán voto. La Dirección enterará á la junta general de todo lo ocurrido desde la anterior. Presentará con su dictámen la cuenta del tesorero examinada por el contador con un estado de los incendios ocurridos en el año, sus daños

1831 C-82  
V. Jovino n. 4

é indemnización. Se nombrarán un secretario para autorizar las deliberaciones de la junta, dos directores, un contador, un tesorero, y un archivero, cuyas elecciones serán por votación. No se podrá alterar ninguno de los artículos del reglamento, sin la conformidad de las dos terceras partes de socios. Las juntas serán presididas por el corregidor ó teniente que delegare, y tendrá voto de calidad en los empates.

**CAPITULO V.**

*De la Direccion.*

La Direccion se compondrá de dos individuos propietarios elegidos anualmente. Cuidará de que se coloque en las casas aseguradas y en parage visible una tarjeta ó azulejo que diga: »Asegurada de incendios;» y se quite cuando se separese el socio. Firmará con los interesados las pólizas de los seguros, y les dará resguardos ó documentos de reconocimiento. Autorizará los repartos que hiciere el contador y los pasará al tesorero para su cobro. Expedirá los libramientos que haya de pagar el tesorero, los cuales con la intervencion del contador y recibo del interesado serán de legitimo abono. Nombrará los arquitectos y operarios para desempeñar sus funciones, y los recompensará según el servicio que hubiesen prestado. Concurrirá á los incendios, celará la asistencia de los arquitectos y operarios, dictando medidas para apagarlos. Cuidará de que se verifiquen prontamente las indemnizaciones del fondo existente en arca, y en caso de no haber lo necesario, activará el repartimiento y su cobranza. Propondrá en ternas á la junta general los socios que deberán suceder el año siguiente en los empleos de Directores, contador, tesorero, secretario y archivero. Conservará en su poder una de las tres llaves del arca, y no se podrá hacer entrada ni salida de caudales en ella, sin la concurrencia de los tres claveros.

**CAPITULO VI.**

*Del Contador.*

Conservará el contador en su poder un libro de inscripciones abierto por orden alfabético de apellidos, en el que se sentará á todos los socios, expresando sus nombres, casas, calles, números, manzanas y el valor de las casas aseguradas. Llevará ademas otro libro de intervencion general de ingresos y salidas de caudales, poniendo la toma de razón en todos los documentos de cargo y data. Hará el repartimiento entre los socios de las cantidades necesarias para las indemnizaciones de los daños causados por los incendios, arreglándose exactamente al capital de cada uno. Examinará la cuenta del tesorero. Formará estados demostrativos de los incendios ocurridos, sus daños é indemnizaciones, y de capitales de fincas aseguradas. Tendrá una de las tres llaves de la arca.

**CAPITULO VII.**

*Del Tesorero.*

El tesorero recibirá y pagará todas las cantidades que correspondan á esta Sociedad, precediendo los debidos documentos firmados por la Direccion, é intervenidos por el contador, sin cuyo requisito no le serán de abono. Será de su obligacion el cobro de los repartimientos. Dará en fin de año sus cuentas. Tendrá una de las tres llaves.

**CAPITULO VIII.**

*Del Archivero.*

Tendrá en su poder los libros, cuentas y demas papeles de la Sociedad. Formará inventarios de todos; y siempre que los directores, contador, tesorero y se-



Handwritten notes in the right margin, including the word 'D' and other illegible characters.

cretario le pidieren algun antecedente, lo harán por esqueda firmada, que conservará en su poder para resguardo mientras no se devuelvan.

### CAPITULO IX.

#### De los Fondos.

Los dueños de casas que desearan incorporarse en la Sociedad, pagarán á su ingreso un cuartillo de real por mil del valor de sus fincas, base acordada en la Junta general de 6 de Enero de 1823, para atender á los gastos, y tener un remanente en caja de cuarenta mil rs., con objeto á no demorar la indemnizacion de los daños que causaren los incendios, entretanto que se verifica el repartimiento y su cobranza.

#### Póliza, núm.º

Don \_\_\_\_\_ como Directores de la Sociedad, y Don \_\_\_\_\_ dueño de la casa que abajo se dirá, hacemos por la presente la obligacion mas solemne y válida de seguridad mútua, con arreglo al reglamento que rige y gobierna á este Establecimiento, sujetando los Directores el total importe de las casas inscriptas al cumplimiento de la responsabilidad mútua, é incluyendo yo como lo egecutó en calidad de socio desde este acto la citada casa con el importe de \_\_\_\_\_ á la misma responsabilidad, y bajo los mismos pactos y condiciones de beneficio y de gravámen que en dicho reglamento se contienen. Madrid de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_ = Los Directores de la Sociedad. = El Socio. = Tomé razon al folio. = Casas inscriptas.

#### Resguardo de la póliza, núm.º

Queda inscripto desde este dia á las \_\_\_\_\_ horas como el Sr. D. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_ formalizado. Madrid de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_ = Los Directores. = Tomé razon al folio.

A poco que se medite sobre la utilidad y conveniencia de esta Sociedad, se conocerán las ventajs que debe producir á la útil y apreciable clase de propietarios; y deseando llevar adelante la empresa para que puedan disfrutar de sus beneficios, vuelvo á invitar á los dueños poseedores de edificios, para que imitando á los de otras capitales de nuestra España, y desistiendo de todo temor en perjuicio de sus fortunas, procuren inscribirse para asegurarlas contra un elemento, cuyos desastres y consecuencias justamente previstas, se tratan de atajar con semejante Establecimiento, acudiendo á la secretaria de este corregimiento, segun el modelo inserto en el citado periódico de 20 de Febrero. Valencia 5 de Abril de 1831. = *El Baron de Hervés.*

IMPRENTA DE BRUSOLA.

1831.

1831 C-82

V. Varios n.º 4

Handwritten notes in the right margin, including the word "Póliza" and other illegible characters.

1831 C-82  
U. Varios n. 4

**SUPLEMENTO AL DIARIO  
DE VALENCIA**

del lunes 11 de Abril de 1831.

(Gratis á los señores suscriptores.)

Anunciado en el diario de 20 del pasado Febrero el proyecto utilísimo del Establecimiento de seguridad mútua contra incendios de casas y otros edificios, no ha tenido efecto la reunion de un número suficiente de propietarios para dar impulso á dicho Establecimiento; y dispuesto á combatir la preocupacion ó desconfianza que haya en esta parte para que no prevalezcan ante una institucion tan nueva entre nosotros como ventajosa, y tan necesaria en un gran pueblo culto y civilizado; he creido dar conocimiento á la clase propietaria del Reglamento de la sociedad de Madrid, sobre cuyas bases debe girar la de esta capital.

*Extracto del Reglamento que gobierna la Sociedad de seguros mútuos de incendios de casas en Madrid, aprobado por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 27 de Marzo de 1824.*

**CAPITULO I.**

*De la Sociedad en general.*

La Sociedad se establece bajo la proteccion del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con el título de «Sociedad de Seguros mútuos de incendios de casas en Madrid.» Es la reunion de propietarios de casas situadas dentro de las murallas, y su objeto es que todo socio sea ase-





1831 C-82  
V. Varios n. 4

de indemnización. Se nombrarán un secretario para autorizar las deliberaciones de la junta, dos directores, un contador, un tesorero, y un archivero, cuyas elecciones serán por votación. No se podrá alterar ninguno de los artículos del reglamento, sin la conformidad de las dos terceras partes de socios. Las juntas serán presididas por el corregidor ó teniente que delegare, y tendrá voto de calidad en los empates.

**CAPITULO V.**

*De la Direccion.*

La Direccion se compondrá de dos individuos propietarios elegidos anualmente. Cuidará de que se coloque en las casas aseguradas y en parage visible una tarjeta ó azulejo que diga: «Asegurada de incendios;» y se quite cuando se separe el socio. Firmará con los interesados las pólizas de los seguros, y les dará resguardos ó documentos de reconocimiento. Autorizará los repartos que hiciere el contador y los pasará al tesorero para su cobro. Expedirá los libramientos que haya de pagar el tesorero, los cuales con la intervencion del contador y recibo del interesado serán de legitimo abono. Nombrará los arquitectos y operarios para desempeñar sus funciones, y los recompensará según el servicio que hubiesen prestado. Concurrirá á los incendios, celará la asistencia de los arquitectos y operarios, dictando medidas para apagarlos. Cuidará de que se verifiquen prontamente las indemnizaciones del fondo existente en arca, y en caso de no haber lo necesario, activará el repartimiento y su cobranza. Propondrá en ternas á la junta general los socios que deberán suceder el año siguiente en los empleos de Directores, contador, tesorero, secretario y archivero. Conservará en su poder una de las tres llaves del arca, y no se podrá hacer entrada ni salida de caudales en ella, sin la concurrencia de los tres claveros.

**CAPITULO VI.**

*Del Contador.*

Conservará el contador en su poder un libro de inscripciones abierto por orden alfabético de apellidos, en el que se sentará á todos los socios, expresando sus nombres, casas, calles, números, manzanas y el valor de las casas aseguradas. Llevará ademas otro libro de intervencion general de ingresos y salidas de caudales, poniendo la toma de razon en todos los documentos de cargo y data. Hará el repartimiento entre los socios de las cantidades necesarias para las indemnizaciones de los daños causados por los incendios, arreglándose exactamente al capital de cada uno. Examinará la cuenta del tesorero. Formará estados demostrativos de los incendios ocurridos, sus daños é indemnizaciones, y de capitales de fincas aseguradas. Tendrá una de las tres llaves de la arca.

**CAPITULO VII.**

*Del Tesorero.*

El tesorero recibirá y pagará todas las cantidades que correspondan á esta Sociedad, precediendo los debidos documentos firmados por la Direccion, é intervenidos por el contador, sin cuyo requisito no le serán de abono. Será de su obligacion el cobro de los repartimientos. Dará en fin de año sus cuentas. Tendrá una de las tres llaves.

**CAPITULO VIII.**

*Del Archivero.*

Tendrá en su poder los libros, cuentas y demas papeles de la Sociedad. Formará inventarios de todos; y siempre que los directores, contador, tesorero y se-



Vertical handwritten notes on the right edge of the page, including numbers and some illegible characters.



1831 C-82

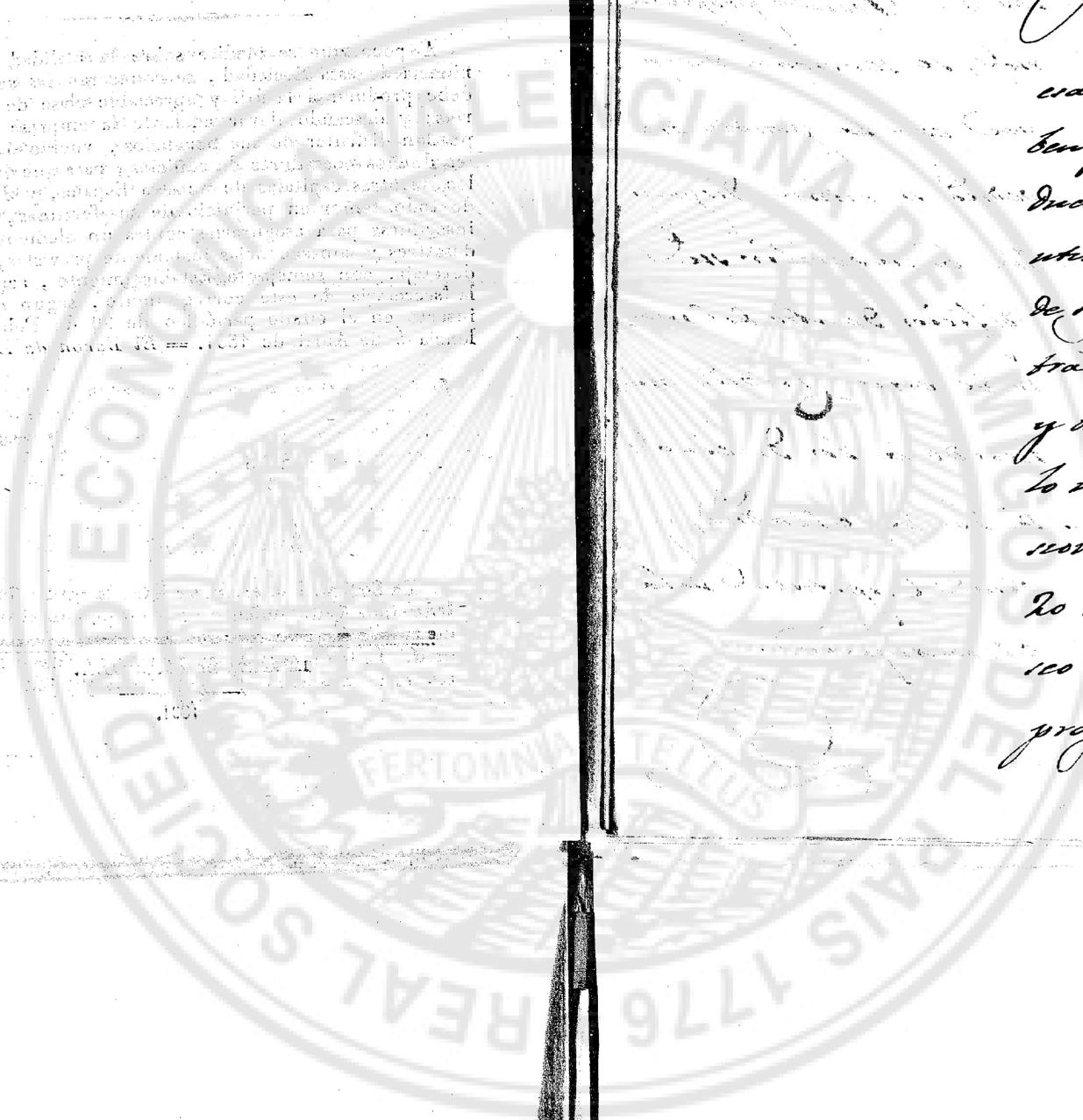
V. Varios n. 4

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Corregimiento  
de la Ciudad de  
Valencia.

Exmo. Sr.

Bien conuocida  
era Real Sociedad de los  
beneficios que ha de pro-  
ducir en esta Capital el  
utilisimo establecim<sup>to</sup>  
de seguridad ventura con-  
tra incendios de casas  
y otros edificios, conforme  
lo manifestó al Comi-  
sionado por su Oficio de  
20 del ultimo Abril, de-  
seo dar impulso a este  
proyecto para que se



Vertical handwritten notes on the right edge of the page, including numbers and some illegible text.

1831 C-82

V. Varios n.º 4

realice aquella ins-  
titud; y en tal con-  
cepto espero que dando  
b. E. conocimiento á  
los S.ºs. Señores propieta-  
rios, se servirán decir-  
me con la posible bre-  
vedad si están disquis-  
tos á inscribir sus  
edificios dentro del ter-  
ritorio de esta Ciudad, in-  
tando á los dueños  
de los de Madrid, y  
otros Capitales de la  
Monarquía.

Dijo  
S.º de la R.ª Sociedad de amigos del País  
de esta Ciudad y Reynos.

que. á b. E. m.º ad.  
Valencia 30 de Set.º  
de 1831.

El Navar de Heras  
Conde de Penitencia

